DIRECCION ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Asunción, 31 JUL 2018

DICTAMEN CUOC Nº 18 / 18

Econ.
Andrea Picaso, Directora
Dirección Administrativa

Ref: Solicitud de reajuste de precios solicitado por la empresa CONSERMAR, SIME N° 54438/18.

En el expediente de referencia obra la solicitud de reajuste de precio presentada por la firma CONSERMAR CONSTRUCTORA -SERVICIOS GENERALES de Mariela Carolina Molas en el marco del Contrato MH N° 110/2017, de la Licitación Pública Nacional SBE Nº 11/2017 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA", con base a lo establecido en la Cláusula 5.9., del contrato.

Que, el contrato suscrito en fecha 10 de octubre de 2017, en su Cláusula 5.9., en lo pertinente dice: *"El precio del Contrato estará sujeto a reajustes: La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: El precio del contrato será reajustable. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación.*

PR= Po (0.20 +0.80 S)

So

Donde:

PO: precio básico de la oferta a ser reajustado.

S: salario mínimo mensual, establecido por la dependencia competente del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente en el mes de ejecución del servicio.

So: salario mínimo mensual, establecido por la dependencia competente del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado de acuerdo al cronograma de entrega aprobado. 5.10Los reajustes deberán ser solicitados por escrito a la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda, por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente. 5.11El reajuste tendrá aplicación sobre los suministros entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa resolución por parte de la Dirección Administrativa 5.12 En caso de que el Proveedor se halle atrasado con respecto al plazo de entrega indicado en la Orden de Compra y/o Servicio, no se reconocerá reajuste de precios, con posterioridad a las fechas de entrega establecidas en las EE.TT. 5.13 El Proveedor presentara las facturas de reajuste en forma independiente y simultáneamente con las facturas específicas de los trabajos realizados. 5.14 Para iniciar el análisis del reajuste el proveedor deberá demostrar documentación mediante las variaciones alegadas a más de no estar en incumplimiento con la seguridad social y obligaciones tributarias.

DIRECCIÓN: ESTRELLA 345 C/ CHILE EDIFI. CITICENTRO 5TO PISO
TELEF/FAX: 493-630
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY

Que, el Decreto N° 9088 de fecha 22 de junio de 2018, en su Art. 1°, dice: *"Dispongase el reajuste en 3,5 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2018, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonados y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos (Gs. 2.112.562) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos (Gs. 81.252)"*

Que, de acuerdo a la fórmula establecida en la Cláusula 5.9., del contrato, la diferencia por reajuste queda según detalle:

Ítem		PO	0,20	0,82	Diferencia Reajuste	PR	Periodos desde:	Total Periodos afectados	Total Diferencia de Reajuste
	Edificio Ybaga Piso 13	3.017.660	603.532	2.474.481	60.353	3.078.013	Periodo 10 - octubre/2018 a Periodo 18 - Abril/2019	9 (nueve)	543.177
2	Edificio Ybaga Piso 12	3.397.772	679.554	2.786.173	67.955	3.465.727			611.595
3	Edificio Ybaga Piso 11	3.756.995	751.399	3.080.735	75.139	3.832.134			676.251
4	Edificio Ybaga Piso 10	3.756.995	751.399	3.080.735	75.139	3.832.134			676.251
5	Edificio Ybaga Piso 09	3.756.995	751.399	3.080.735	75.139	3.832.134			676.251
6	Edificio Ybaga Piso 08	3.756.995	751.399	3.080.735	75.139	3.832.134			676.251
7	Edificio Ybaga Piso 07	3.756.995	751.399	3.080.735	75.139	3.832.134			676.251
8	Edificio Ybaga Piso 06	3.762.522	752.504	3.085.268	75.250	3.837.772			677.250
9	Edificio Ybaga Piso 05	3.559.257	711.851	2.918.590	71.184	3.630.441			640.656
10	Edificio Ybaga Piso 03	3.756.995	751.399	3.080.735	75.139	3.832.134			676.251
11	Edificio Ybaga Piso 01	3.756.995	751.399	3.080.735	75.139	3.832.134			676.251
								TOTAL	**7.206.435**

Que, el Departamento de Planificación, a través del MEMORÁNDUM CUOC/DPL N° 134/2018, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria, conforme al CDP N° 607/2018, PAC de Ampliación N° 07126115

Que, la Ley N° 2051/03, en su Artículo 61.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS, dispone: *" Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley"*, reglamentado por Decreto N° 21.909/03, que en lo pertinente establece: *"Artículo 84. Reajuste de precios. Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la ley. El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos"*

14/07/18

Que, a efectos de la modificación cobra operatividad el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la misma Ley, que dispone: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública"*, reglamentado por Decreto N° 21.909/03, que en lo pertinente establece: *"Artículo 86. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley"*.

Que, en los términos dispuestos en la Cláusula 5.9, del contrato, se cumplen los requisitos necesarios para el reajuste del precio unitario adjudicado, con base al Decreto N° 9088/2018.

Por tanto, corresponde dictar resolución para autorizar la modificación de la Cláusula 5 PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS, sub cláusula 5.2, a través de una adenda, acordando la ampliación del monto total adjudicado por la suma de **Gs. 7.206.435 (guaraníes siete millones doscientos seis mil cuatrocientos treinta y cinco)** a ser abonados mensualmente de manera independiente a la facturación correspondiente al precio unitario adjudicado, desde el mes de julio de 2018.

Es mi parecer.

ECON. FRANCISCO VALIENTE
ENCARGADO DE DESPACHO

DICTAMEN/DA/CUOC/AMSM